

# e) entel

15559-2016/SS 801

OSIPTEL

2016 SEP 20 PM 2: 46

RECIBIDO

CGR-1712/15  
Lima, 20 de septiembre de 2016

Señores  
Organismo Supervisor de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones  
Presente.-

At.: Sr. Ana María Granda  
Gerente General

Ref.: Solicita aprobación de contrato de prestación de servicios de acceso entre Entel  
Perú S.A. y GMoney S.A.C.

Estimados señores:

Es objeto de la presente remitirles para su evaluación un ejemplar del contrato de la referencia (el "Contrato"), mediante el cual se acuerda que Entel Perú S.A. ("Entel") prestará el servicio de acceso a sus plataformas USSD y SMS a GMoney S.A.C ("GMoney"), con el objeto de permitir a sus usuarios acceder a la plataformas de emisión de dinero electrónico de GM.

Al respecto, y de encontrar conformes los términos y condiciones establecidos mediante el Contrato, les solicitamos que, en aplicación del artículo del artículo 38 de las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución No. 126-2013-CD/OSIPTEL, se sirvan aprobar el referido Contrato.

Sin otro particular por el momento, nos reiteramos suyos.

Muy atentamente,



Sebastián Villegas  
Jefe de Regulación Mayorista

Adj.: Lo indicado

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A LAS  
PLATAFORMAS USSD Y SMS**

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios de Acceso a las Plataformas USSD y SMS (en adelante, el Contrato), celebrado entre:

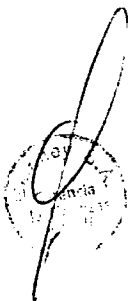
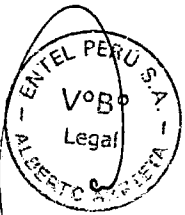
**ENTEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia N° 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con documento de identidad N° 16592267 y por Luis Torrealba Fuentes con carnet de extranjería N° 000358234, según poderes inscritos en el asiento C00070 de la Partida Electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, (en adelante, "ENTEL"); y, de la otra parte;

**GMoney S.A.C.** (en adelante "GM"), con Registro Único de Contribuyente N° 20546597921, con domicilio en la Av. Camino Real N° 390, CC Camino Real Torre Central, Oficina 901-B, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Gustavo Mohme Castro, identificado con documento de identidad No. 43516531, según poderes inscritos en la partida No. 12776203 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Contrato se celebra en los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

- 1.1. **ENTEL** es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, que tiene por objeto proveer servicios públicos de telecomunicaciones en general, entre los cuales presta el servicio de telefonía móvil a nivel nacional.
- 1.2. **GM** es una empresa emisora de dinero electrónico (en adelante, "EED"), categoría regulada en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros - Ley N° 26702, que opera bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, "SBS") y que tiene como objeto principal la emisión de dinero electrónico. Las operaciones de **GM** se encuentran bajo la efectiva supervisión de la SBS desde el 01 de diciembre de 2015, fecha en la que ésta emitió la Resolución SBS N° 7247-2015, con la que autorizó la adecuación de **GM** a la categoría de EED, luego de verificar el cumplimiento del procedimiento de adecuación previsto en la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento de Empresas Emisoras de Dinero Electrónico - Resolución SBS N° 6284-2013.
- 1.3. Las relaciones de acceso entre un emisor de dinero electrónico (término que incluye a las EED, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico - Resolución SBS N° 6283-2013) y una empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran reguladas en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones -Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL y demás normas aplicables



**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL.

- 1.4. **GM** tiene interés en contratar los servicios de **ENTEL** a fin de hacer viable la prestación de servicios financieros por parte de los Emisores de Dinero Electrónico. A tal efecto, en virtud del presente Contrato, los Usuarios finales del servicio de telefonía móvil de **ENTEL** podrán utilizar los servicios de emisión de dinero electrónico prestados por **GM** a través de los diferentes canales disponibles, operaciones que serán realizadas mediante el acceso a sesiones de USSD y la confirmación de transacciones vía SMS.
- 1.5. **ENTEL** declara haber realizado los desarrollos correspondientes a efectos de permitir la interacción de operaciones entre las plataformas USSD y SMS, y la plataforma de emisión de dinero electrónico de **GM**, y por tanto, declara tener la capacidad técnica para proveer el acceso de sus Usuarios a los servicios financieros denominados "Servicio de Billetera Electrónica".

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

- 2.1. En virtud del presente Contrato, **ENTEL** se obliga a prestar servicios de acceso a sus plataformas USSD y SMS (el "Servicio") a **GM**, con el objetivo de permitir a sus Usuarios acceder a la Plataforma de emisión de dinero electrónico de **GM**, administrada por **GM**, para la apertura de cuentas y realización de transacciones de dinero electrónico, de acuerdo al Proyecto Técnico de Acceso que consta en calidad de Anexo II del presente Contrato.
- 2.2. El presente Contrato es celebrado observando los principios de neutralidad, no discriminación, no exclusividad e igualdad de acceso contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL; y su ejecución se realizará de buena fe entre las partes.
- 2.3. **ENTEL** goza, conforme a su calidad de operador de servicios de telecomunicaciones, de la más absoluta libertad y autonomía para ejecutar las obligaciones asumidas dentro de los límites previstos en el presente Contrato y sus Anexos. En tal sentido, dentro de la ejecución de los servicios y demás términos del presente instrumento, **ENTEL** asume íntegramente las responsabilidades y obligaciones que respecto a éste se prevén.


#### CLAUSULA TERCERA.- REGLAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS DEL SERVICIO DE ACCESO A SESIONES USSD Y NOTIFICACIÓN SMS

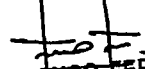
- 3.1 Las condiciones técnicas y operativas en las que se ejecutará el Servicio, además de las contenidas en este documento, son las detalladas en los anexos que a continuación se indican:

Anexo II-A Descripción General del Proyecto Técnico.

Anexo II-B Tipos de servicio de acceso a ser prestados por **ENTEL** a **GM**.

- 3.2 Las Partes declaran que el precio por el servicio de acceso acordado en el presente Contrato comprende la suma de los costos directamente atribuibles al Servicio, una contribución a los costos comunes, y un margen de utilidad razonable para **ENTEL**. Las condiciones económicas del servicio, la

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

periodicidad de facturación, así como las modalidades de precios por acceso acordadas por las partes se encuentran contenidas en el Anexo III.

- 3.3 **GM** podrá solicitar a **ENTEL** la adecuación del precio por acceso y/o las condiciones económicas pactadas la presente relación de acceso en caso **ENTEL**, en una relación de acceso con un tercer Emisor de Dinero Electrónico, aplique precios por acceso y/o condiciones económicas más favorables, aplicando para ello el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Resolución de Consejo Directivo No. 126-2013-CD/OSIPTTEL.
- 3.4 Las Partes, acuerdan que los precios por el Servicio de acceso y/o las condiciones económicas pactadas en el Anexo III, estarán sujetas al mecanismo de revisión bienal.

#### **CLAUSULA CUARTA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO**

- 4.1 La liquidación, facturación y pago del precio del servicio de acceso se realizará de manera mensual, para lo cual **ENTEL** registrará el uso de los servicios de acceso con un nivel de detalle que permita identificar su Uso Efectivo.
- 4.2 Las reglas para el envío de información para fines de pago, el procedimiento de liquidación, facturación y pago del servicio, así como los mecanismos que permitan resolver las diferencias entre las Partes respecto del nivel de uso de los servicios de acceso y los montos derivados del mismo, se encuentran detallados en los anexos que a continuación se indican:

Anexo IV-A Procedimiento de liquidación, facturación y pago del Servicio.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA**

- 5.1 Sin perjuicio de otros plazos específicos que se prevean en el presente Contrato para la ejecución de determinadas prestaciones a cargo de **ENTEL**, las Partes convienen en que el plazo de vigencia del presente Contrato será de sesenta (60) meses renovables desde su suscripción. Se entenderá que hay renovación automática por un período igual si dentro de los sesenta días previos al vencimiento del contrato ninguna de las Partes comunica expresamente su intención de no renovarlo. Esta prórroga automática se hará efectiva en cada vencimiento del Contrato.

Respecto de cada prórroga, será de aplicación lo indicado en el numeral 3.3 anterior, referido a la revisión de los precios para el servicio de acceso y /o las condiciones pactadas en el Anexo III.

- 5.2 El presente Contrato y demás acuerdos conexos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la Resolución que los aprueba emitida por la Gerencia General del OSIPTTEL.
- 5.3 El plazo de vigencia del Contrato, así como cualquier otro plazo que se prevea en este instrumento, podrán ser modificados sólo por acuerdo escrito entre las Partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE ENTEL**


  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
**FRANCO FERRÁRI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

Son obligaciones de **ENTEL**:

- 6.1 **ENTEL** se obliga a brindar el Servicio objeto del presente Contrato conforme a las características técnicas contenidas en el Anexo II "Proyecto Técnico de Acceso".
- 6.2 **ENTEL** se obliga a contar con todas y cada una de las concesiones, registros, licencias y/o autorizaciones, y/o cualquier título habilitante necesario para brindar a sus respectivos clientes el servicio de telefonía móvil sobre el cual se soportará el Servicio de Billetera Electrónica, así como a mantener activo dicho servicio de telecomunicaciones de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo II "Proyecto Técnico de Acceso", salvo por interrupciones por mantenimientos de mejoras tecnológicas, o interrupciones por caso fortuito, fuerza mayor u otras causas circunstancias fuera del control de la empresa operadora . Si durante la vigencia del presente Contrato **ENTEL** perdiera el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones, o se modificara su alcance de tal forma que **ENTEL** no estuviese en posición de brindar el Servicio, y/o se vieran afectadas las especificaciones técnicas a las que se sujetó en virtud del presente Contrato, pondrá tal hecho en conocimiento de **GM** a la mayor brevedad posible.
- 6.3 **ENTEL** se obliga a poner a disposición de **GM**, y/o del operador que proveerá el circuito de acceso entre la red móvil de **ENTEL** y la plataforma de emisión de dinero electrónico de **GM**, la información relativa al punto de acceso a su red. Asimismo, se obliga a brindar todas las facilidades técnicas que permitan que los equipos de **GM** puedan conectarse e inter operar con sus equipos. Las condiciones, especificaciones y requerimientos necesarios a los cuales **ENTEL** y/o **GM** deberán adecuarse, a efectos de garantizar una adecuada conexión y funcionamiento, serán establecidos en Anexo II "Proyecto Técnico de Acceso" del presente Contrato.
- 6.4 **ENTEL** se obliga a no realizar cobro alguno respecto del uso del Servicio de Dinero Electrónico que hagan los Usuarios de **Entel**, toda vez que este costo es asumido por **GM**, conforme a lo detallado en el Anexo III. **ENTEL** acepta y declara que, conforme a lo acordado en la Cláusula Tercera, el precio por el Servicio de acceso pactado constituye la contraprestación total y satisfactoria que le corresponde en virtud del presente Contrato, la cual incluye los costos del acceso a la plataforma de emisión de dinero electrónico de **GM** por parte del Usuario.
- 6.5 **ENTEL** informará al OSIPTEL, así como a **GM**, sobre cualquier modificación que introduzca en sus redes y que puedan afectar la prestación del Servicio, en un plazo de cinco (05) días hábiles de adoptada la decisión de introducirlos.
- 6.6 **ENTEL** se obliga a avisar a **GM**, mediante un informe técnico, con un tiempo no mayor a 24 horas de su ocurrencia, de cualquier falla o anomalía de funcionamiento del Servicio, incluyendo degradación y/o indisponibilidad de este.

Las Partes acuerdan que interrupciones por mantenimientos de mejoras tecnológicas, las cuales deberán encontrarse debidamente comunicadas a OSIPTEL así como a los abonados, y las interrupciones por caso fortuito, fuerza mayor u otras causas circunstancias fuera del control de la empresa

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
**ENTEL PERU S.A.**

  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
**ENTEL PERU S.A.**


operadora, no constituyen fallas o anomalías en el servicio, razón por la cual no requerirán el envío por parte de **ENTEL** a **GM** de un informe técnico.


- 6.7 **ENTEL** se obliga a enviar a **GM**, sin costo alguno, la información relacionada con el Uso Efectivo del Servicio que los Usuarios realicen a efectos de acceder al Servicio de Billetera Electrónica. **ENTEL** facilitará dicha información mediante un acceso en línea. **GM** accederá a dicha información a través de una clave personalizada, cuya responsabilidad y administración será de **ENTEL**.
- 6.8 **ENTEL** se obliga a no modificar la numeración de sus abonados del servicio de telefonía móvil que hagan uso del Servicio, salvo en los casos establecidos en la normativa vigente emitidas por el ente regulador
- 6.9 **ENTEL** se obliga a proveer a **GM**, durante las 24 horas del día (24 horas x 7 días) el soporte telefónico para la notificación de cualquier incidencia relacionada al Servicio materia del presente contrato. Dicha notificación deberá ser efectuada única y exclusivamente por personal autorizado de **GM** (quienes serán los únicos interlocutores de la incidencia con **ENTEL**) hacia la lista adjunta de contactos **ENTEL** que consta en calidad de servicio del Anexo II. Dicha notificación deberá ser efectuada con posterioridad a la verificación efectuada por el personal de **GM** de la adecuada operatividad de su sistema.
- 6.10 **ENTEL** se obliga a aplicar precios de acceso y/o condiciones económicas vigentes más favorables a **GM** cuando esta última lo solicite, siempre que dicho pedido esté sustentado en la aplicación por parte de **ENTEL** de precios o condiciones más favorables que las pactadas en el presente Contrato a un tercer Emisor de Dinero Electrónico no participante en la plataforma de emisión de dinero electrónico de **GM**. A tal efecto, **GM** cursará una comunicación a **ENTEL** con dicha solicitud, con copia a OSIPTEL, según lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.
- 6.11 **ENTEL** pagará las penalidades establecidas en la Cláusula Décimo Tercera que correspondan en caso de incumplimiento, y sin que sea necesario que se intime previamente la mora.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE GMONEY

Son obligaciones de **GM**:

- 7.1 Brindar a **ENTEL**, en forma oportuna, la información requerida para la implementación del Servicio, a efectos de cumplir con el cronograma establecido en los Anexos II-C y II-D. En caso que **GM** no cumpla con entregar la información en los plazos establecidos, las Partes acordarán ampliar los plazos de los referidos cronogramas, de forma proporcional al retraso incurrido por **GM**, sin que ello implique incumplimiento alguno imputable a **ENTEL**, ni genere pago indemnizatorio alguno a favor de **GM**.
- 7.2 Establecer una conexión segura utilizando el protocolo definido con **ENTEL** en el Anexo II. En general, **GM** se obliga a adecuarse a las condiciones, especificaciones y requerimientos necesarios establecidos por **ENTEL**, a efectos de garantizar una adecuada conexión y funcionamiento del Servicio.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

- 7.3 **GM** se obliga a contar con las licencias y autorizaciones correspondientes de la Superintendencia de Bancos, Seguros y AFPS para brindar el Servicio de Billetera Electrónica. Si durante la vigencia de la relación contractual entre las Partes, **GM** dejara de ostentar cualesquiera de los derechos y/o autorizaciones, o se modificara su alcance de tal forma que el Emisor de Dinero Electrónico no estuviese en posición de brindar el Servicio de Billetera Electrónica, pondrá tal hecho en conocimiento de **ENTEL** a la mayor brevedad posible, por lo que **GM** deberá dejar de contratar el Servicio objeto del presente Contrato en su beneficio.
- 7.4 **GM** se compromete a contar con un servicio de atención al cliente eficiente para absolver consultas relativas a las operaciones o información respecto del Servicio de Billetera Electrónica que brindará a sus respectivos clientes.
- 7.5 **GM** deberá cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Contrato y los Anexos que forman parte del mismo.
- 7.6 **GM** está obligado a contar con un enlace (portador local) entre su plataforma de emisión de dinero electrónico y el Data Center de las plataformas USSD y SMS de **ENTEL**. El mantenimiento, costo y todo concepto relacionado al referido enlace será asumido íntegramente por **GM**. En dicho sentido, **GM** se obliga a mantener activa la conexión entre su plataforma de emisión de dinero electrónico y las plataformas de **ENTEL**.
- 7.7 Efectuar el pago del servicio de acceso objeto del presente contrato, de manera oportuna conforme al Procedimiento de liquidación, facturación y pago del Servicio establecido en el Anexo IV-A.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- RÉGIMEN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y CESIÓN DE DERECHOS


- 8.1 Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; ni ceder ningún derecho u obligación derivado del presente Contrato a terceros, salvo autorización previo y por escrito de la otra parte.

#### CLÁUSULA NOVENA.-RESPONSABILIDAD

##### Régimen de Responsabilidad General

- 9.1 Si durante la ejecución del presente Contrato, el desarrollo de las actividades comprendidas en los Servicios prestados por **ENTEL** a **GM**, o en virtud de una falla imputable a **ENTEL**, se ocasionara un daño a **GM** por causa imputable a **ENTEL**; este último responderá sólo por los daños y perjuicios, penalidades, multas y sanciones administrativas, y/o cualquier otro concepto análogo y/o relacionado, siempre que una autoridad así lo determine.

**ENTEL** sólo podrá exonerarse de responsabilidad siempre que acredite y pruebe fehacientemente ante **GM**, que la falla en la prestación de servicios o los daños causados a **GM**, según se señala en el párrafo anterior, obedecen a causas no imputables a **ENTEL** o que actuó con la debida diligencia, según se señala en los artículos 1314 y 1317 del Código Civil.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

Se deja expresa constancia que, en el supuesto que **ENTEL** se valiera de terceros subcontratados para la prestación del Servicio, será **ENTEL** quien asuma la plena responsabilidad ante **GM** por dicha prestación no pudiendo en ningún caso eximirse de responsabilidad por actos u omisiones de los subcontratistas.

- 9.2 **ENTEL** será responsable por las infracciones que él, su personal, subcontratistas y en general cualquier tercero que actúe por cuenta o en interés de aquél pudiera cometer frente a las autoridades administrativas o dependencias del Estado. En el supuesto de que **GM** deba asumir el pago de multas, penalidades o sanciones, o en general cualquier otro concepto similar por causas atribuibles a **ENTEL** o las personas antes mencionadas, **ENTEL** quedará obligado a reembolsar a **GM** todos los montos que éste hubiere tenido que pagar así como en general todos los gastos y/o costos en los que **GM** haya incurrido a consecuencia de dicha situación, incluyendo honorarios profesionales que hubiere tenido que pagar. Ello, salvo en los casos de causas no imputables o debida diligencia comprobada por **ENTEL**, según se señala en las cláusulas 9.1.

#### Régimen de responsabilidad frente a los Usuarios finales


- 9.4 **ENTEL** será responsable por la idoneidad de los servicios de telecomunicaciones USSD y notificación SMS a los que accedan los Usuarios finales para hacer uso del Servicio de Billetera Electrónica. En consecuencia, **ENTEL** será responsable por la interrupción o el mal funcionamiento del Servicio de Billetera Electrónica que ocurra como consecuencia de fallas en la prestación del Servicio objeto del presente Contrato imputables a **ENTEL**.

Las Partes acuerdan que las interrupciones por mantenimientos por mejora tecnológica debidamente programados y comunicados a OSIPTEL así como a los usuarios de **ENTEL** y a **GM** no constituyen una falla en la prestación del Servicio.

- 9.5 En tal sentido, en el supuesto de que un Usuario reclame a **GM** por daños y perjuicios, o se impongan penalidades, multas y sanciones administrativas, y/o cualquier otro concepto análogo y/o relacionado como consecuencia de la afectación a un Usuario, **ENTEL** responderá por tales conceptos, y mantendrá indemne a **GM** en tanto dicha falla le sea atribuible.

#### **CLAUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

- 10.1 Las Partes declaran que no existe relación de subordinación ni de dependencia entre **GM** y **ENTEL**, ni tampoco existe tal relación entre **GM** y las personas que dependan de **ENTEL**.
- 10.2 Las Partes dejan expresa constancia que todo tipo cooperación y/o información que **GM** brinde a **ENTEL**, sólo constituyen los actos necesarios para que **ENTEL** pueda cumplir debidamente las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. De esta manera, las Partes dejan constancia que **ENTEL** es un contratista independiente y que los Servicios se ejecutarán en forma libre y autónoma, siempre que **ENTEL** no se aparte de lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.

  
OMAR FORTUN  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
FRANCO FERRARI  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.




- 10.3 Asimismo, las Partes dejan constancia de que **ENTEL** podrá designar personal para la ejecución del Servicio a ser prestados a **GM**. En tal sentido, **ENTEL** se obliga a cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones y responsabilidades legales que le correspondan frente a su personal contratado o por contratar para la ejecución del presente Contrato, bajo modalidad laboral o civil, sean de índole laboral, tributaria, previsional u otros que resulten aplicables.
- 10.4 **ENTEL** libera en forma expresa a **GM** de toda y cualquier responsabilidad personal o material en lo que corresponde al personal a su cargo, sea que intervenga o no en la ejecución del presente Contrato. Si por cualquier motivo alguna persona vinculada a **ENTEL** interpusiera una demanda, denuncia, reclamación o cualquier tipo de pretensión que involucre a **GM**, **ENTEL** se compromete a mantener indemne a **GM** y evitar por todos los medios legales posibles la imputación de responsabilidad a este último.
- 10.5 Las Partes dejan expresa constancia de que en caso, por cualquier motivo, se obligue a **GM** a responder por las obligaciones de cualquier índole correspondientes a **ENTEL**, éste quedará obligado a pagar de manera inmediata, a solo requerimiento de **GM**, el total de los montos desembolsados por **GM** como consecuencia de dicha responsabilidad, así como por los daños y perjuicios, incluyendo daño ulterior, derivados de tal situación.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 En caso **GM** no cumpla con pagar a **ENTEL** la contraprestación por el Servicio conforme a lo previsto en el Anexo III del presente Contrato, **ENTEL** podrá suspender la prestación del Servicio previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación debe ser notificada notarialmente a **GM** con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.
- 11.2 Las Partes remitirán al OSIPTEL copia de todas las comunicaciones que se cursen con motivo de la suspensión del Servicio el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento de **ENTEL** de remitir la copia de dichas comunicaciones al OSIPTEL invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión del Servicio.
- 11.3 Una vez que **GM** haya cumplido con efectuar el pago de la suma adeudada, **ENTEL** deberá reactivar el Servicio en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- 11.4 El procedimiento señalado en el numeral 11.1 de la presente Cláusula se aplicará también para las siguientes causales de suspensión del Servicio:
- Por mandato judicial.
  - Por declaración de insolvencia de **GM**, conforme a la legislación en la materia.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

  
OMAR FORTUN  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
FRANCO FERRARI  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

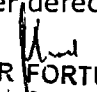
- 12.1 En caso de incumplimiento de **ENTEL** de las obligaciones pactadas en el numeral 6.2 de la cláusula sexta de este Contrato, **GM** podrá enviar una carta notarial a **ENTEL** señalando el incumplimiento incurrido por este, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días calendarios a fin de que regularice el incumplimiento, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quede resuelto automáticamente y de pleno derecho, al amparo de lo previsto en el artículo 1429° del Código Civil, liberándose **GM** en forma automática de las obligaciones de pago que permanezcan pendientes al momento de la resolución, sin perjuicio de reclamar a **ENTEL** los daños y perjuicios y demás compensaciones que el incumplimiento pudiera generar a **GM**.
- 12.2 En caso de operar la resolución del Contrato, **ENTEL** deberá reintegrar a **GM** el importe de la contraprestación que no corresponda al Servicio efectivamente prestado por **ENTEL** a satisfacción de **GM**, en un plazo máximo de cinco (5) días de producida la resolución.
- 12.3 Las Partes acuerdan que el ejercicio del derecho conferido en virtud de la presente Cláusula no generará ningún tipo de responsabilidad para **GM**, siempre que la resolución se lleve a cabo respetando el plazo mencionado en el numeral 12.2.
- 12.4 En caso de operar la resolución del presente Contrato, y en tanto esta sea imputable a **ENTEL**, este se obliga al pago de la penalidad pactada, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente documento.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDAD

- 13.1 Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **ENTEL**, **GM** podrá optar, discrecionalmente, por lo siguiente:
- Declarar resuelto el Contrato, según lo pactado en el numeral 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda.
  - Imponer una penalidad mensual por minutos de indisponibilidad del servicio, siempre que la indisponibilidad sea imputable a Entel.

Minutos de Indisponibilidad Mensual por Tramo	Compensación sobre la Facturación Mensual por Tramo
0 a 303	0%
304 a 424	5%
425 a 525	8%
526 a 626	10%
627 a 727	15%
728 a 828	25%
829 a más	50%

- 13.2 El importe de estas penalidades excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho **GM**, incluyendo daño ulterior.

  
**OMAR FORTUN**  
 Jefe de Proyectos  
 y Nuevos Negocios Mayoristas  
 ENTEL PERU S.A.

  
**FRANCO FERRARI**  
 Gerente de Negocio Mayorista  
 ENTEL PERU S.A.

13.3 **ENTEL** autoriza en forma anticipada e irrevocable a **GM** a que compense el monto de la penalidad que pueda generarse en aplicación de la presente cláusula con la retribución o cualquier otra suma que a su vez éste le adeuda a **ENTEL**, quedando **GM** autorizado a descontar la misma. A dicho efecto, no se requerirá un documento adicional, bastando la suscripción del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- MORA AUTOMÁTICA**

14.1 Las Partes convienen en que si **ENTEL** incumpliera sus obligaciones quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de que **GM** exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD**

15.1 Las partes se obligan a respetar y cumplir las medidas y procedimientos para salvaguardar el secreto y confidencialidad de la información suministrada entre las partes, las cuales se insertan al presente Contrato como Anexo V, formando parte integrante del mismo.

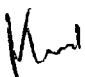
15.2 Queda establecido que la base de datos de carácter personal de los clientes, proveedores y/o empleados de cada una de las PARTES, es de propiedad exclusiva de cada una de ellas, respectivamente y su uso se encuentra regulado por la Ley de Protección de Datos Personales - Ley No. 29733 y el Reglamento Ley de Protección de Datos Personales - Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. En ese sentido, queda expresamente prohibido a ambas PARTES:

- a) Crear bases de datos a partir de cualquier información brindada por la otra PARTE.
- b) Utilizar cualquier información brindada por la otra PARTE para cualquier fin distinto a los servicios expresamente previstos en el presente Contrato.
- c) Tratar los datos personales contenidos en la base de datos que una PARTE entregue a la otra PARTE para la ejecución del presente Contrato.

LAS PARTES declaran que cumplirán con todas las disposiciones aplicables en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, y su Reglamento. .

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

16.1 Cada Parte podrá solicitar a la otra en cualquier momento, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por su contraparte para los fines de la prestación del Servicio.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

- 16.2 Asimismo, las Partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con el presente Contrato, lo que podrá realizarse en cualquier momento previa comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la verificación.
- 16.3 Toda información técnica u operativa relacionada con el Servicio que resulte necesaria e imprescindible para una adecuada ejecución del presente Contrato, será intercambiada gratuitamente entre las Partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo Séptima.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- CLÁUSULAS REGULATORIAS


#### DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

17.1 La comunicación entre la plataforma de emisión de dinero electrónico de **GM** administrada por **GM** y las plataformas USSD y SMS de **ENTEL** se efectuará a través de una conexión segura en una conexión VPN sobre Internet. **ENTEL** se compromete a habilitar el acceso a sus servidores a fin de que la conexión entre la plataforma de emisión de dinero electrónico de **GM** y las plataformas de **ENTEL** se realicen sobre un medio seguro. Para tal efecto, se configurarán accesos al Firewall de **ENTEL** para el servidor de **GM**. **ENTEL** garantiza que el acceso a cualquier elemento de red será restringido sólo a personal especializado de **ENTEL**, por lo que ningún agente externo tendrá acceso a ningún elemento de red.

17.2 Asimismo, las partes convienen en lo siguiente:

- Ambas partes se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general cualquier persona que tenga relación con la otra parte no divulgue a ningún tercero los documentos e información a la que tenga acceso.
- En el caso que alguna de las partes fuera requerido por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la presente cláusula, la otra parte deberá notificar anticipadamente a **GM** para que éste adopte las medidas que considere necesarias para proteger la confidencialidad de la información.
- Las partes deberán reportar incidentes de seguridad de la información o eventos potenciales de riesgo de seguridad de la información para los Usuarios dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

17.3 Se deja expresamente establecido que el deber de confidencialidad establecido en la Cláusula Décimo Quinta se mantendrá vigente incluso hasta tres (3) años posteriores a la resolución o término del plazo del presente Contrato.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

## DE AUDITORÍA:

- 17.4 **ENTEL** se obliga a brindar acceso adecuado a la información con fines de revisión y supervisión, en tiempos razonables y a solo requerimiento a la Unidad de Auditoría Interna de **GM**, a su Sociedad de Auditoría Externa, a la SBS y/o a la persona que ésta designe, en condiciones normales de operación y en regímenes especiales, cuando estén relacionadas a la prestación del Servicio
- 17.5 Las partes se obligan a otorgar las facilidades necesarias y a permitir la inspección de los servicios prestados por parte de cualquiera de las entidades señaladas en el párrafo anterior, en la oportunidad que cualquiera de ellas lo solicite, conforme lo establecido en el numeral 16.2 del presente Contrato.

## DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO:

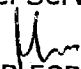
- 17.6 **ENTEL** se obliga a desarrollar, implementar, probar y mantener actualizados sus respectivos Planes de Continuidad del Negocio (en adelante, "PCN") para garantizar la continuidad del servicio materia del presente contrato.
- 17.7 **ENTEL** debe ejecutar pruebas de su PCN **relacionadas al servicio contratado**, las cuales serán conducidas de acuerdo con los estándares internacionalmente aceptados y a la Normativa Aplicable.
- 17.8 Tras la realización de las pruebas al PCN **relacionadas al servicio contratado**, **ENTEL** deberá enviar a **GM**, el Informe de Resultados que se origine en un plazo no mayor a dos (2) semanas contadas a partir de ejecutada la prueba al PCN.
- 17.9 **ENTEL** deberá informar de manera inmediata la ocurrencia de algún evento de interrupción significativa al servicio materia del presente contrato (considerándose significativa, a un tiempo mayor a 4 horas de interrupción); asimismo, se deberá remitir posteriormente un informe detallado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el evento, donde como mínimo se explique:

- a) Las razones de la falla  
b) La duración  
c) Procesos operativos o servicios afectados, según sea el caso  
d) Las medidas de acción tomadas para superar el evento  
e) La situación existente a la fecha de reporte y si éste ha sido completamente superado

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- 18.1 **GM** podrá utilizar los logos, marcas, imagen, lemas u otros que pertenezcan a **ENTEL** para promocionar el Servicio de Billetera Electrónica, previa autorización de **ENTEL** y únicamente del modo expresamente acordado por las Partes.

En tal sentido, las partes declaran que **GM** será quien decidirá y asumirá la difusión o promoción del Servicio de Billetera Electrónica, y en general de los

  
OMAR FORTUN  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
FRANCO FERRARI  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

servicios que **ENTEL** presta en virtud del presente Contrato, siendo el único responsable del contenido de la publicidad así como de las consecuencias de la misma.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- PROTECCIÓN DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

19.1 El secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el Artículo 2 Numeral 10 de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161 y siguientes del Código Penal; los Artículos 4, 87 Inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el Artículo 8 de la Ley No. 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 111-2009-MTC-03; y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.

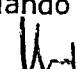
19.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los Artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento del presente Contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

**ENTEL** declara que los datos personales (contenidos en Bancos de Datos Personales), proporcionados a **GM**, fueron elaborados contando con el consentimiento de los titulares de los datos personales, quienes autorizaron por tiempo indefinido a **Entel**, a utilizar sus datos personales de manera libre, previa, expresa, inequívoca e informada; para entre otros fines efectuar las correspondientes gestiones y actividades conducentes o relacionadas al cumplimiento del presente contrato.

**GM** reconoce que **ENTEL** es titular y responsable de los bancos de datos personales proporcionados a **GM**, para el cumplimiento del presente contrato. Asimismo, **GM** reconoce que asume la condición de encargado del tratamiento de los datos personales y declara que ha adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnicas, organizativas y legales aplicables a cada categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales.

**GM** se compromete a utilizar y/o tratar los datos personales proporcionados por Entel estrictamente para el cumplimiento de los fines del presente contrato y no podrá utilizar y/o tratar dichos datos personales para ninguna finalidad distinta a la prevista en el presente contrato ni transferir los datos personales a ningún tercero, bajo circunstancia alguna; salvo cuando alguna autoridad gubernamental lo solicite,

  
OMAR FORTUN  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
FRANCO FERRARI  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

mediante documento formal, para el ejercicio de algunas de sus funciones y/o en caso de subcontratación de terceros proveedores, para efectos de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

En estos últimos casos, **GM** deberá:

1. Comunicar a **Entel** sobre la solicitud remitida por la autoridad gubernamental, para la revelación y/o entrega de los datos personales, entregados por Entel; siendo que **GM** solo podrá revelar dicha información con el consentimiento expreso y escrito por parte de **Entel**.
2. Comunicar a **Entel** sobre la subcontratación de terceros proveedores; para cuyo caso, **GM** deberá cursar los convenios de confidencialidad suscritos por los terceros y el personal designado (cuando corresponda).

Asimismo, **GM** declara que los datos personales proporcionados por **Entel** sólo serán conocidos y utilizados por los empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la prestación del servicio

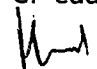
**GM** reconoce que será responsable por la difusión y/o utilización, de los datos personales proporcionados por **Entel** para fines distintos a los establecidos en el presente contrato, salvo que:

- a. Cuando la información confidencial, a la fecha sea o se vuelva de dominio público sin culpa de la parte que hace la divulgación.
- b. Cuando la información se encontraba en los Bancos de Datos personales de titularidad de **GM**, antes de que esta haya sido proporcionada por **Entel**.

Entel reconoce que **GM** es titular y responsable de los Bancos de Datos Personales de los cuales provienen los datos personales proporcionados a Entel, para el cumplimiento del presente contrato. Asimismo, **Entel** reconoce que asume la condición de encargado de tratamiento de los datos personales y declara que ha adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnicas, organizativas y legales aplicables a cada categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales y que resguardará los datos personales, incluso después de terminado el presente Contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

- 21.1 En caso que cualquiera de las Partes requiera introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del Servicio brindado, la puesta en Servicio, los equipos o los aspectos económicos del Servicio, y en general, cualquier aspecto técnico, económico, operativo, procedimental o legal del Servicio; la Parte interesada procederá a informar a la otra sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del Contrato con copia al OSIPTEL.
- 21.2 La Parte notificada tendrá un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta para informar a la otra Parte, con copia al OSIPTEL, su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas. En caso de aceptación, las Partes procederán a suscribir una adenda que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a aprobación del OSIPTEL. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las Partes lleguen a un acuerdo, a

  
OMAR FORTUN  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
FRANCO FERRARI  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un mandato de acceso según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

- 21.3 Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas Partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.
- 21.4 Si alguna de las Partes fue notificada pero no cumple con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro de los plazos señalados en los numerales anteriores, ésta podrá solicitar la emisión de un mandato de acceso a OSIPTEL según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- DOMICILIO


- 22.1 Todas las comunicaciones que las Partes contratantes se deban cursar en ejecución del presente Contrato se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.
- 22.2 Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte contratante, mediante carta notarial con 30 días calendario de anticipación y siempre que el cambio de domicilio sea dentro del radio urbano de Lima.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 23.1 Aquellas controversias cuya materia se encuentren reguladas por las Condiciones de Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, serán sometidas a la sede administrativa que corresponda.

Todas las demás disputas o controversias que se deriven de este contrato o que tengan relación con él, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y conforme a su estatuto y reglamentos, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. Las partes convienen en que el número de árbitros será de tres (3), los cuales serán designados de la siguiente manera: uno designado por cada parte y el tercero por los dos (2) árbitros designados. El lugar de arbitraje será la ciudad de Lima, Perú, y el idioma del arbitraje el español.

- 23.2 El Laudo tendrá carácter definitivo. La parte que estime conveniente impugnar el Laudo a través del recurso de anulación ante el Poder Judicial, deberá acompañar a su demanda una carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el Laudo le haya ordenado pagar, a favor de la contraparte o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el Tribunal Arbitral deberá fijar en el Laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
**FRANCO FERRARI**  
Garante de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.



- 23.3 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 23.4 En todo lo no previsto en el presente documento, se aplicará supletoriamente lo estipulado en el Código Civil y sus normas complementarias.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- COORDINACIONES

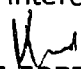
- 24.1 Para efectos de las coordinaciones de las actividades a desarrollar en virtud del presente Contrato, se designan a las siguientes personas:
- **GM** designa a los señores Adriana Huerta Carrillo y Renzo Usseglio Gaitán con DNI N° 40272604 y DNI N° 29271691 respectivamente, quienes efectuarán de forma individual y/o conjunta las coordinaciones necesarias con **ENTEL**.
  - **ENTEL** designa a los señores Omar Fortun Hinojosa y Geraldo Colchado Ruiz, identificados con DNI N° 08687887 y DNI N° 18173841 respectivamente, quienes efectuarán de forma individual y/o conjunta las coordinaciones necesarias con **GM**.
- 24.2 Las Partes dejan constancia que las personas antes mencionadas no se encuentran facultadas para modificar los términos y condiciones acordados en el presente Contrato sino que únicamente se nombran para efectos de facilitar las coordinaciones relativas a las actividades y servicios prestados en el marco de este Contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- ANEXOS

- 25.1 Las Partes declaran conocer el contenido de todos los Anexos que se adjuntan al presente Contrato, los mismos que debidamente suscritos por las partes forman parte integrante del mismo.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- OTROS

- 26.1 El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.
- 26.2 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera, no se admitirán modificaciones a este contrato ni a sus anexos sin el consentimiento escrito y previo de las Partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las Partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.
- 26.3 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente de aprobado el presente Contrato mediante Resolución de Gerencia General del OSIPTEL, Las Partes se comprometen a llegar a un acuerdo sobre los siguientes aspectos y remitirlos al OSIPTEL para su aprobación:
- Procedimiento que garantice el intercambio de información entre **ENTEL** y **GM**, sobre consultas formuladas por los usuarios de una de las partes respecto de los servicios atribuibles a la otra, incluyendo la periodicidad mínima para dicho intercambio;

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

- Procedimiento de entrega de información de **ENTEL** a **GM** a efectos de que éste pueda absolver los reclamos presentados por los Usuarios.
- Coordinación entre Partes para la reparación de averías en las redes y/o servicios brindados, incluyendo períodos de revisión o actualización;
- Intercambio de información sobre modificaciones técnicas u operativas que afecten el cumplimiento de las normas de funcionamiento estipuladas en el Anexo II del presente Contrato.
- Medidas a adoptar cuando **ENTEL** opere su red o sus instalaciones de manera tal que afecte: (i) el Servicio ofrecido a **GM**, o (ii) los servicios ofrecidos a sus propios Usuarios relacionados con los servicios brindados por **GM**.



  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.


**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA.- DEFINICIONES**

27.1 Los términos del presente contrato y todos sus anexos tendrán los significados señalados en el Anexo I, que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante del presente documento.

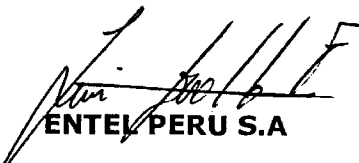
El presente CONTRATO se suscribe por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el día 30 de marzo del año 2016.



**GMoney S.A.**



**ENTELEPERU S.A.**  
**NINO BOGGIO**  
Gerente Central de Legal, Regulatorio  
y Relaciones Institucionales  
**ENTELEPERU S.A.**



**ENTELEPERU S.A.**  
**LUIS TORRE M. B.A.**  
Gerente Central de Control de Calidad y Seguridad  
**ENTELEPERU S.A.**



**GMoney S.A.**  
Jefe de  
Producto  
Arq. TI



**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
**ENTELEPERU S.A.**



**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
**ENTELEPERU S.A.**

## **ANEXO I** **DEFINICIONES**

Los términos abajo indicados tendrán los siguientes significados a lo largo del Contrato o de cualquiera de sus anexos, dejándose constancia que las definiciones que se establecen a continuación serán de aplicación tanto en su forma singular como plural:

**"Agente"** son los cajeros corresponsales que hacen transacciones de dinero electrónico en nombre de **GM**, ganando una comisión por cada transacción que sirve para el Usuario.

**"Anexos"** son los anexos del Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

**"Servicio de Billetera Electrónica"** es el servicio mediante el cual el Usuario accede a una Cuenta de Dinero Electrónico haciendo uso de su teléfono celular. Éste permite realizar diversas transacciones como depositar dinero, retirar dinero, realizar transferencias entre usuarios, entre otras.

**"Cuenta de Dinero Electrónico"** es la cuenta de la plataforma que sirve para acumular el dinero electrónico de un Usuario.

**"Dinero Electrónico"** es el valor monetario almacenado en soportes electrónicos diseñados para atender usos generales y no aquellos para usos específicos, tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares.

**"Emisión de dinero electrónico"** es la conversión de dinero a dinero electrónico, por el mismo valor que se recibe, a través de su almacenamiento en un soporte electrónico, siendo esta función responsabilidad exclusiva de los Emisores de dinero Electrónico.

**"Emisor o Emisor de Dinero Electrónico"** son los bancos, financieras, EDPYMEs (Entidades de Desarrollo para la Pequeña y Micro empresa), cajas municipales, cajas rurales, EEDes (Empresas Emisoras de Dinero Electrónico) y otras instituciones financieras que de acuerdo a la Ley del Dinero Electrónico se encuentra autorizado para emitir dinero electrónico.

**"IGV"** es el Impuesto General a las Ventas.

**"Ley del Dinero Electrónico"** es la Ley N° 29985, Ley que regula las características del dinero electrónico como instrumentos de inclusión financiera.

**"GM"** es GMoney S.A.

**"Plataforma de Dinero Electrónico" o "Plataforma de emisión de dinero electrónico"** es la solución tecnológica operada por **GM**, que soporta la totalidad de transacciones de Dinero Electrónico.

**"Partes"** son ENTEL Perú S.A y GMoney S.A.

**"OSIPTEL"** es Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.

**"Transacción"** son las funciones ofrecidas a los usuarios que se citan en la funcionalidad (usuarios y agentes) en el Anexo II.

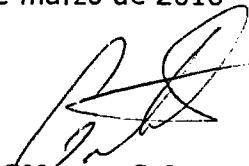
  
**FRANCO FERRARI**  
Jefe de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

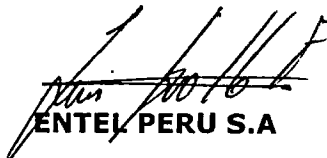
"Uso Efectivo" es el total acumulado de uso del Servicio, durante un periodo de liquidación, de acuerdo a la unidad de medida y al sistema de tasación acordado en el Anexo IV-B,

"Usuario" es la persona natural o jurídica que tiene acceso al servicio de telefonía móvil prestado por ENTEL, y que a su vez, utiliza el Servicio de Billetera Electrónica.

Lima, 30 de marzo de 2016

  
GMoney S.A.

  
ENTEL PERU S.A.

  
ENTEL PERU S.A.  
LUIS TORREALBA  
Gerente General de Comercio Electrónico  
ENTEL PERU S.A.



  
FRANCO FERRARI  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

  
OMAR FORTUN  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

## ANEXO II

### Proyecto Técnico de Acceso

#### Anexo II- A Descripción General del Proyecto

##### A. DESCRIPCIÓN

El presente Anexo establece las condiciones técnicas y operativas para la prestación del Servicio por parte de **ENTEL**. El Servicio solicitado permitirá a los Usuarios:

Funcionalidad para los Usuarios:

- a) Registro en la plataforma de emisión de dinero electrónico de **GM** para suscribirse a los Servicios de Billetera Electrónica.
- b) Activación de la Cuenta de Dinero Electrónico.
- c) Transferencia de Dinero Electrónico entre Usuarios registrados en el sistema del Servicio de Billetera Electrónica.
- d) Retiro de dinero de las Cuentas de Dinero Electrónico realizada a través de Agentes autorizados.
- e) Depositar dinero en las Cuentas de Dinero Electrónico realizada a través de Agentes autorizados.
- f) Revisión del historial de transacciones
- g) Cambio de Clave Secreta de la Cuenta de Dinero Electrónico
- h) Transferencia de Dinero Electrónico a Usuarios no registrados en la plataforma de emisión de dinero electrónico de **GM**.
- i) Pago de impuestos, dispersiones, compras en comercios.
- j) Retiros de cajeros automáticos y retiro/depósito en cuentas bancarias.
- k) Cambio de idioma de la Sesión USSD y notificaciones SMS.
- l) Recarga de saldo celular
- m) Pago de servicios
- n) Remesas internacionales
- o) Nanocréditos
- p) Pago de salarios
- q) Venta de seguros (incluye SOAT)
- r) Cash-Collection
- s) Operaciones con Instituciones Financieras
- t) Tarjeta compañera
- u) Dispersión de micro-créditos
- v) Pago de salarios

Funcionalidad para los Agentes, se considerarán las funcionalidades del Usuario más las indicadas a continuación:



**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.



**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

- a) Creación de nuevos clientes y activación de cuentas.
- b) Depósito de dinero en efectivo de un Usuario a su Cuenta de Dinero Electrónico.
- c) Atención de las solicitudes de los Usuarios de retiro de dinero de sus cuentas de Dinero Electrónico.
- d) Cuadre de Caja: obtención de un resumen de las transacciones monetarias y financieras en un periodo determinado (*Cash in - Cash out*).

Asimismo, **ENTEL** mantendrá además del ambiente productivo, un ambiente de desarrollo (incluye ambiente de testing y certificación) disponible para hacer modificaciones al Sistema.

Igualmente, como parte del acuerdo **GM** cuenta con un volumen de 4 horas hombre de trabajo mensuales para desarrollos menores.

**B. PUNTOS DE ACCESO.**

El Punto de Acceso es el punto físico específico hacia donde llega el circuito virtual que une la Plataforma de emisión de dinero electrónico de **GM** a la Red de **ENTEL**, a efectos de permitir que los Usuarios hagan uso de los Servicios de Billetera Electrónica. El Punto de Acceso delimita la responsabilidad de **ENTEL** respecto del Servicio objeto del presente Contrato. En este caso se usará una red privada virtual (VPN) sobre internet.

La plataforma de ENTEL se encuentra ubicada en la siguiente dirección:

Punto	Departamento	Ciudad	Dirección
1	Lima	Lima	Av. Circunvalación 2886

La plataforma de **GM** se encuentra ubicada en la siguiente dirección:

Punto	Departamento	Ciudad	Dirección
1		Miami	380 NW 24th Street Miami, FL - Estados Unidos

**C. CALIDAD DE SERVICIO.**

**ENTEL** garantizará un 99.50% de disponibilidad de sus plataformas de USSD, SMS y recargas, que deberá ser monitoreado, medido e informado con reportes mensuales. Se excluyen los mantenimientos de estas plataformas que fueran programadas o planificadas formalmente con **GM** con una anticipación mínima de 05 días antes de que ocurra el mantenimiento programado.

**Entel** clasifica los problemas presentados en el servicio de la siguiente manera:

Severidad	Tiempo
-----------	--------



**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

<b>CRITICO</b>	
Tiempo de Respuesta	30 minutos
Tiempo de Accion	30 minutos
Solución temporal – Tiempo máximo de solución	14 horas
Tiempo de Respuesta de Reporte`	05 días
Tiempo de Resolución	02 semana
Frecuencia de Update del evento	60 minutos
<b>MAYOR</b>	
Tiempo de Respuesta	30 minutos
Tiempo de Acción	02 hora
Solución temporal – Tiempo máximo de solución	16 horas
Tiempo de Respuesta de Reporte`	16 días
Tiempo de Resolución	03 semanas
Frecuencia de Update del evento	60 minutos
<b>MENOR</b>	
Tiempo de Respuesta	02 hora
Tiempo de Accion	02 hora
Solución temporal – Tiempo máximo de solución	10 días
Tiempo de Respuesta de Reporte`	14 días
Tiempo de Resolución	02 semanas
<b>CONSULTA (Horario Oficina)</b>	
Tiempo de Respuesta	02 hora
Tiempo de Accion	02 hora
Frecuencia de Update del evento	04 días
Tiempo de Resolución	10 semanas

### Problemas Críticos y Mayores

**Problemas Críticos.-** Afectación de más del 10% de la calidad del servicio, facturación o ruteo, afecta la imagen del cliente hacia sus clientes y no existe un workaround disponible para la falla.

**Problemas Mayores.-** Fallas que ponen más del 10% del servicio bajo riesgo y fallas que afectan más del 1% y menos del 10% de la calidad del servicio, facturación o ruteo, y no existe un workaround disponible para alguno de los casos.

**Entel** tendrá como objetivo resolver problemas críticos rápidamente y sin demora. Los ingenieros de **Entel** trabajarán continuamente con la prioridad más alta hasta que se restablezca el funcionamiento normal del sistema. **Entel** tratará de resolver y / o implementar una solución temporal o solución alternativa de solución para un problema crítico en no más de tiempo indicado en la tabla anterior, desde el momento en que el problema se informó.



*d*

**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.



RCA preliminar del análisis de la causa raíz estará disponible en 03 días hábiles después de que se restablezca el sistema y en 05 días hábiles el informe final del RCA.

**Problema Menor**

Fallas que afectan menos del 1% de la calidad del servicio, facturación o ruteo y no existe un workaround disponible.

**Entel** resolverá y/o implementará una solución temporal para problemas menores en un tiempo máximo de 7 días desde el momento que el evento es creado.

**Consultas:**

**Entel** ofrecerá ayuda técnica que soporten las necesidades de **GM** relacionados a evitar futuros problemas, generar puntos de mejora, nuevas iniciativas, etc. sobre la plataforma. Estos serán atendidos en un tiempo no mayor de lo indicado en la tabla de tiempos de acuerdo de servicio desde el momento que la consulta es realizada.

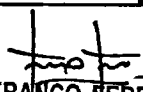
**Monitoreo:**


**Entel** tomara acción notificando cualquier evento que tenga un comportamiento no usual como por ejemplo, desconexión de interfaces, incremento de errores por interface, procesos detenidos etc

**Matriz de Escalamiento:**

**Niveles de Escalamiento de Entel**

Ingeniero nivel 1 - NOC VAS Guardia 24x7	NOC VAS	+ 51 934924993 + 511 611-1111 Anexo 5054	<a href="mailto:noc.vas@entel.pe">noc.vas@entel.pe</a>	Nivel 1
Ingeniero nivel 2 - VAS POC 1	Luis Torres	+ 51 983433677	<a href="mailto:luis.torres.figueroa@entel.pe">luis.torres.figueroa@entel.pe</a>	
Ingeniero nivel 2 - VAS POC 2	Fredy Mejia	+ 51 983456068	<a href="mailto:fredy.mejia@entel.pe">fredy.mejia@entel.pe</a>	Nivel 2
Ingeniero nivel 2 - VAS POC 2	Fernando Sifuentes	+ 51983485050	<a href="mailto:fernando.sifuentes@entel.pe">fernando.sifuentes@entel.pe</a>	
Supervisión VAS	Carlos Zorrilla	+ 51 994236168 + 51 953620172	<a href="mailto:carlos.zorrilla.calancha@entel.pe">carlos.zorrilla.calancha@entel.pe</a>	Nivel 3

  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

Jefatura O&M VAS – Prepago - Plataformas.	Martin Rivera	+ 51 994001206 + 51 978092074	<a href="mailto:martin.rivera@entel.pe">martin.rivera@entel.pe</a>	Nivel 4
Gerencia O&M VAS	Fernando Angulo	+ 51 998102297	<a href="mailto:fernando.angulo@entel.pe">fernando.angulo@entel.pe</a>	Nivel 5

Niveles de Escalamiento de **GM**


Soporte 24X7	Soporte		<a href="mailto:soporte@gmcorp.com.pe">soporte@gmcorp.com.pe</a>	Nivel 1
Oficial de Atención al Usuario	Judith Tapia	+ 51 973970730	<a href="mailto:judith.tapia@gmcorp.com.pe">judith.tapia@gmcorp.com.pe</a>	Nivel 2
Jefe de Producto	Adriana Huerta	+51 997699799 +51 2060200 anexo 202	<a href="mailto:adriana.huerta@gmcorp.com.pe">adriana.huerta@gmcorp.com.pe</a>	Nivel 3
V.p. de Operaciones y TI.	Renzo Usseglio	+51 989 270 021 +51 2060200 anexo 206	<a href="mailto:renzo.usseglio@gmcorp.com.pe">renzo.usseglio@gmcorp.com.pe</a>	Nivel 4

D. ADECUACIÓN DE LA RED DE ENTEL.

E. ADECUACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE LAS PARTES (Condiciones técnicas para la interoperabilidad de los equipos).


Lima, 30 de marzo del 2016

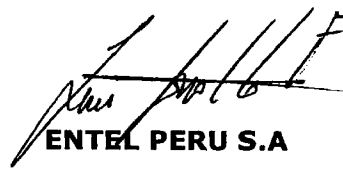
  
GMoney S.A.

  
ENTELEPERU S.A.  
NINO BOGGIO  
Gerente Central de Ingeniería, Mantenimiento  
y Relaciones Institucionales  
ENTELEPERU S.A.



  
FRANCO FERRARI  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTELEPERU S.A.

  
OMAR FORTUN  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTELEPERU S.A.

  
ENTELEPERU S.A.  
LUIS TORREALEJA  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTELEPERU S.A.

## Anexo II-B

### Tipos de servicio de acceso a ser prestados por ENTEL a GMoney

- Acceso mediante USSD: El USSD es un servicio para el envío de datos a través de terminales con tecnología 2G, 3G, 4G o superior. No posee elementos de red para el almacenamiento y reenvío (store and forward) por lo que los tiempos de respuesta interactiva de los servicios basados en USSD son generalmente más rápidos que aquellos basados en SMS, en tal sentido suele emplearse para servicios de telefonía en tiempo real y servicios de mensajería instantánea. Las características técnicas del Servicio de Datos Suplementarios No Estructurado (Unstructured Supplementary Service Data - USSD) se detallan en los documentos del 3GPP: (i) GSM 02.90 (USSD Stage 1), que sólo soporta operaciones de comunicación iniciadas por el teléfono, llamadas operaciones pull; y, (ii) GSM 03.90 (USSD Stage 2), que soporta operaciones de comunicación iniciadas tanto por el teléfono como por la red, llamadas operaciones pull y push.
- Acceso a los servicios SMS: El SMS (Short Message Service) es un servicio que permite el intercambio de mensajes cortos (de 140 a 160 caracteres) entre dispositivos móviles, o entre un terminal móvil y una determinada base de datos y viceversa. La conexión entre la base de datos de SMS de la empresa concesionaria del servicio móvil con los servidores del Emisor de Dinero Electrónico se puede realizar mediante el protocolo SMPP (Short Message Peer-to-peer Protocol), UCP (Universal Computer Protocol), HTTP (Hypertext Transfer Protocol) entre otros, los cuales se transportan sobre un enlace del tipo SSL (Secure Sockets Layer) para garantizar la seguridad del enlace desde el SMSC hasta el servidor de mensajes del Emisor de Dinero Electrónico.


Lima, 30 de marzo de 2016



**GMoney S.A.**




**ENTE L PERU S.A**  
NINO BOGGIO  
Gerente Central de Legal, Compliance  
y Relaciones Institucionales  
ENTE L PERU S.A.



**ENTE L PERU S.A**  
LUIS TORREALBA  
Gerente Central de Operaciones y Tecnología  
ENTE L PERU S.A.



**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTE L PERU S.A.



**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTE L PERU S.A.

### Anexo III

#### Condiciones Económicas de Prestación del Servicio

**PAGO ÚNICO:** GM hará un pago inicial por implementación estándar: USD 25,000.00


Las partes acuerdan que este Pago Único pactado se realizará al 100% a la puesta a producción o aceptación de la implementación lo que suceda primero.


#### **PAGO RECURRENTE:**

- Pago mínimo de USD 6,000.00 mensuales, el cual cubre 43,438 transacciones
- Para una cantidad mayor de transacciones se manejarán precios según rangos:

<b>Rango de transacciones (sea únicamente USSD o conjuntamente con SMS, de acuerdo a la funcionalidad descrita en el Anexo II)</b>	<b>Precio por Transacción en USD</b>
Hasta 50,000	0.138
Hasta 100,000	0.135
Hasta 200,000	0.100
Hasta 400,000	0.095
Hasta 500,000	0.080
Hasta 1'000,000	0.075
Más de 1'000,000	0.045

- Los precios indicados están expresados en dólares americanos (\$), no incluyen IGTV, no contemplan ningún otro tipo de impuesto.
- El cobro del servicio se hará conforme a la tarifa que corresponde el volumen realizado en el mes, no es ponderado.
- El precio por transacción incluye: Procesamiento de la transacción, servicio USSD y Servicio de SMS; y cualquier otro concepto comprometido de acuerdo al numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- Los precios mostrados consideran una transacción promedio con 6 páginas de una campaña USSD y uno o dos SMS de confirmación según operación a realizarse como están especificadas en el Anexo II.
- Para el caso de las transacciones mensuales se contarán la totalidad de las transacciones realizadas por **GM**. Las transacciones financieras y no financieras para propósitos del servicio consideran la totalidad de las transacciones procesadas y canceladas por el usuario (de forma voluntaria o por expiración del tiempo)

  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

- Precio por servicio a 5 años, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3.4 de la Cláusula Tercera del Contrato.

Las cuotas mensuales empezarán a facturarse iniciado el Servicio (puesta a producción o aceptación de **GM** , lo que ocurra primero).

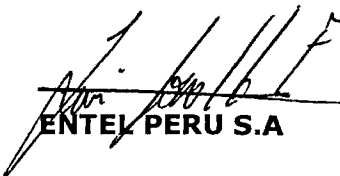
**GARANTIA POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

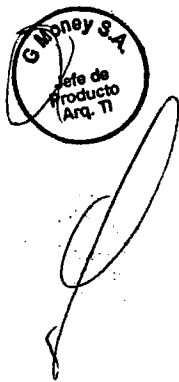
En garantía del fiel y adecuado cumplimiento del pago del servicio mensual materia del presente documento, **GM** deberá entregar una carta fianza bancaria a satisfacción de Entel por US\$5,000. La vigencia de la garantía será de un año y **GM** deberá renovar su carta fianza.

Lima, 30 de marzo del 2016


  
**GMoney S.A.**

  
**ENTEL PERU S.A**  
**NINO BOGGIO**  
 Gerente Central de Legal, Laboratorio  
 y Relaciones Institucionales  
**ENTEL PERU S.A.**

  
**ENTEL PERU S.A**  
**LUIS TORREBLANCA**  
 Gerente de Negocios y Nuevos Negocios  
**ENTEL PERU S.A.**



  
**FRANCO FERRARI**  
 Gerente de Negocio Mayorista  
**ENTEL PERU S.A.**

  
**OMAR FORTUN**  
 Jefe de Proyectos  
 y Nuevos Negocios Mayoristas  
**ENTEL PERU S.A.**

## ANEXO IV

### Anexo IV-A

#### Procedimiento de liquidación, facturación y pago del Servicio


#### 1. LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN

- 1.1. El periodo de liquidación será mensual, a mes calendario.
- 1.2. Una vez culminado el periodo de liquidación, **ENTEL** enviará reporte de la cantidad del Uso Efectivo del Servicio de Acceso del periodo dentro de los quince (15) primeros días calendarios siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación correspondiente. Además indicará de acuerdo al volumen de transacciones de Dinero Electrónico generadas durante este periodo, cual es el monto correspondiente a retribuir de acuerdo al Anexo III.

**GM** cuenta con cinco (5) días calendario a partir de recibida la información correspondiente y dar su conformidad. En caso no respondiera dentro del plazo pactado, **ENTEL** procederá con la facturación de acuerdo a la información enviada.

- 1.3. **ENTEL** procederá a emitir la factura inmediatamente después de culminado el tiempo estipulado en el numeral 1.2 del presente Anexo con el monto equivalente a las transacciones de Dinero Electrónico ejecutadas en el mes a través de los Números Cortos provistos por **ENTEL**. La factura será emitida a nombre de **GM** y en dólares americanos, de acuerdo a la retribución acordada por ambas partes. **ENTEL** emitirá la factura sin necesidad de recibir una orden de compra o similar.
- 1.4. **GM** deberá realizar el pago de la factura por los servicios y tráficos señalados en el Anexo III como máximo a los diez (10) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura.


Lima, 30 de marzo del 2016

  
**GMoney S.A.**

  
**ENTEL PERU S.A.**

**ENTEL PERU S.A.**

  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

## ANEXO V

### Medidas y procedimientos a adoptarse para salvaguardar el secreto y confidencialidad de la información suministrada entre las Partes

Las Partes se obligan bajo responsabilidad a mantener la más absoluta confidencialidad y estricta reserva de toda información o documentación verbal y/o escrita de propiedad de la otra Parte a la cual tengan acceso por cualquier medio, o que llegue a ser del conocimiento de cualquiera de ellas en el desarrollo de los servicios materia del presente Contrato, así como, toda aquella información relativa a la otra Parte que llegue a ser de su conocimiento por cualquier medio. Para tal efecto, las Partes, además de la obligación de confidencialidad que asumen en virtud de este contrato, podrán suscribir un acuerdo de confidencialidad específico en tal sentido.

La obligación de confidencialidad abarca las informaciones y documentos que fueran proporcionados por cada una de las Partes a la otra Parte para el desarrollo de sus servicios y/o respecto de aquellos que conocieran en el ejercicio de éstos; así como toda la información de la que tomen conocimiento de sistemas tecnológicos, know how, actuaciones comerciales, secretos de operación, información económica y financiera y en general, información de todo tipo. Las Partes declaran que conocen que se trata de información de propiedad de la otra Parte o de compañías vinculadas a ellas y, por lo tanto, que no tiene ningún derecho sobre la misma, que no podrá utilizarla de manera diferente a la que es materia de este Contrato, quedando las Partes prohibidas de reproducirla, venderla, mostrarla, entregarla o suministrarla a cualquier persona natural o jurídica diferente a la otra Parte, sin el consentimiento previo y expreso de la Parte que revistiera la titularidad intelectual sobre dicha información.

Las Partes precisan además que la información de carácter personal de los clientes de **ENTEL** es de exclusiva propiedad de **ENTEL**. Se deja expresamente establecido que el uso legal que se pudiera dar a las señaladas informaciones se restringe únicamente al cumplimiento del objeto del presente Contrato. **GM** no podrá utilizar la información que le sea provista con un objeto distinto del señalado en este Contrato, lo cual es considerado obligación esencial de este Contrato.

La confidencialidad y reserva a que se refiere esta cláusula deberá ser mantenida y respetada no sólo durante toda la vigencia del presente Contrato sino después de concluido.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula dará derecho a la Parte afectada al pago de la indemnización por daño emergente, lucro cesante y todos los demás rubros correspondientes por el daño causado.

GMoney S.A.  
Jefe de Proyecto  
Arq. TI


FRANCO FERRARI  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

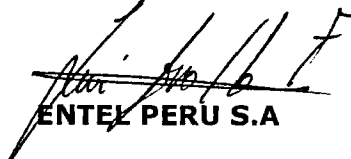
OMAR FORTUN  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.

Son de aplicación para **ENTEL** las mismas obligaciones contenidas en la presente cláusula respecto de la información tecnológica y demás que pudiera conocer en virtud de la ejecución del mismo y que sea de propiedad de **GM**.

Lima, 30 de marzo del 2016

  
**GMoney S.A.**

  
**ENTEL PERU S.A.**  
NINO BOGGIO  
Gerente Central de Legitimación y  
Relaciones Institucionales  
ENTEL PERU S.A.

  
**ENTEL PERU S.A.**  
LUIS TORREALBA  
Gerente Central de Legitimación y  
Relaciones Institucionales  
ENTEL PERU S.A.



  
**FRANCO FERRARI**  
Gerente de Negocio Mayorista  
ENTEL PERU S.A.

  
**OMAR FORTUN**  
Jefe de Proyectos  
y Nuevos Negocios Mayoristas  
ENTEL PERU S.A.